

**CIRCULAR ACTUALIDAD LABORAL 26/10/2017**

**RESUMEN LEY 6/2017 DE 24 DE OCTUBRE (BOE DEL 25 DE OCTUBRE)  
DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.**

**A) MEDIDAS PARA REDUCIR LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DE LOS  
TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

**I.- Modulación de los recargos por ingreso fuera de plazo para los  
trabajadores por cuenta propia o autónomos.**

La nueva regulación elimina la aplicación generalizado por demora en el pago de cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de un 20% para sustituirla por un pago progresivo en función del tiempo de retraso. A partir del 1 de enero de 2018, se devengarán los siguientes recargos por ingreso fuera de plazo:

1. Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

a) Cuando los sujetos responsables del pago hubieran cumplido dentro de plazo reglamentario las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del [Art. 29](#), LGSS:

1. Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.

2. Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- b) Cuando los sujetos responsables del pago no hubieran cumplido dentro de plazo reglamentario las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del L-23990341-29, LGSS:
1. Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
  2. Recargo del 35 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

\* Para aquellas otras deudas distintas a cuotas, cuando no se abonen dentro del plazo reglamentario que tengan establecido se incrementarán con el recargo del 20 por ciento.

## **II.- Cotización en supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos.**

Se ha realizado una regulación de la cotización de los trabajadores autónomos en régimen de pluriactividad que contempla de manera conjunta los diversos beneficios en materia de cotización de aquellos emprendedores que simultáneamente llevan a cabo otra actividad que les incluye en otro régimen, desde una perspectiva de reducción de cargas administrativas (Con efectos de 26 de octubre de 2017):

- Tendrán derecho **al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones** superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio [con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en este régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.]

- La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar (entendemos que de oficio) el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente (nuevo apdo. 1, art. 313, LGSS).
- Cuando el alta inicial en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dé lugar a una situación de pluriactividad, los nuevo autónomos podrán elegir como base de cotización en ese momento, y durante un año, la **comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización establecida** anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Durante los siguientes 18 meses será del 75% .

### **III.- Límite de cambios de base de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.**

Las personas incluidas en el campo de aplicación de este régimen especial podrán cambiar cuatro veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo aplicables en cada ejercicio, de acuerdo con los términos que reglamentariamente se establezcan. Hasta el momento el autónomo sólo podía cambiar de base de cotización dos veces al año, con la nueva regulación los cambios de bases tendrán los siguientes efectos: (con efectos de 1 de enero de 2018)

- a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

#### **IV.- Altas y bajas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.**

Las bajas y altas en el RETA serán efectivas en el día realizado. Hasta el momento el autónomo pagaba la cuota por mes completo.

En el supuesto de actividades discontinuas tendrán la consideración de altas iniciales y bajas definitivas hasta dos solicitudes de alta y baja al año.

#### **MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

**Ampliación de la TARIFA PLANA DE 50 euros y extensión a autónomos que reempresen una actividad por cuenta propia. (Desde el 1 de enero de 2018)**

Se amplía la tarifa de 6 meses a un año.

Se reduce de cinco a dos años el plazo para reemprender beneficiándose de ella.

Se expresa que las reducciones y bonificaciones previstas resultarán también de aplicación a los trabajadores afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que lo sean por razón de socios de sociedades laborales y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

#### **MEDIDAS PARA CLARIFICAR LA FISCALIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

**I.- Deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.**

Desde el **día 1 de enero de 2018:**

Los autónomos podrán **deducirse un 30% de los gastos de suministros, como el agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, aplicable este porcentaje a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total.** Para acceder a este beneficio fiscal será necesario probar que el consumo deducible sirve a la actividad económica.

Igualmente, se implanta un deducción en el IRPF de los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores (esto es, con carácter general, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en el extranjero, cantidades que, a su vez, se duplican si además como consecuencia del desplazamiento se pernocta).

Las **primas de seguro por enfermedad** también se podrán deducir, en este caso con un límite máximo de deducción de 500 euros por persona o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad. El documento reza que las bonificaciones afectarán a «Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él.»

## **OTRAS MEDIDAS DE INTERÉS**

**Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia o ajena con la percepción de una pensión de jubilación contributiva.**

El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen. Las cotizaciones derivadas de la realización de las actividades especificadas en el párrafo anterior, no generarán nuevos derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social del sujeto obligado y serán destinados a incrementar los recursos generales del sistema.

**Cotización para la Formación Profesional de los Trabajadores Autónomos.** Los trabajadores autónomos cotizarán por concepto de Formación Profesional en una cuantía del 0,1 % de su base de cotización o por la cuantía que establezcan anualmente los Presupuestos Generales del Estado.

**Se reconoce el accidente in-itinere a los profesionales autónomos.** Se considerará accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad o por causa o consecuencia de la misma.

**Estudio del concepto de habitualidad a efectos de la inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.** En el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que condicionan el concepto de habitualidad a efectos de la incorporación a dicho régimen. En particular, se prestará especial atención a los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos íntegros no superen la cuantía del salario mínimo interprofesional, en cómputo anual.